



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
21 ABR 2016	
Recibido.....	L3 <sup>es</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	3.10.51.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**“Prohíbese la venta o suministro de alcohol en Casinos y Bingos”**

**ARTICULO 1º.-** Prohíbese en el ámbito de la Provincia de Santa Fe la venta, suministro o expendio, a cualquier título, de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos previstos y regulados por la Ley Provincial N° 11.998, denominados Casinos, Máquinas de Azar Automáticas y Bingos.

**ARTICULO 2º.-** Los establecimientos que violaren las prohibiciones y obligaciones establecidas en el artículo 1ro de la presente ley serán sancionados con multa de Cincuenta mil (\$50.000) a Pesos quinientos mil (\$500.00) y clausura por cinco (5) días hasta ciento ochenta (180) días.

**ARTICULO 3º.-** Los emprendimientos gastronómicos que formen parte integral o tengan vinculación física directa con las salas de juego mencionadas quedarán alcanzados por la prohibición establecida en la presente ley, únicamente, durante los horarios de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 1º, no pudiendo expender alcohol, en tanto la vinculación física con los mismos persista.




## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 4º.-** Los emprendimientos establecidos en el artículo precedente que violaren las disposiciones de la presente ley serán sancionados con clausura de cinco (5) hasta ciento ochenta (180) días, pudiendo disponerse, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del mismo.

**ARTICULO 5:** Los establecimientos comprendidos dentro de la presente ley dispondrán de un período de ciento veinte (120) días a partir de sancionada la misma, a los fines de realizar las reformas necesarias para adecuarse al cumplimiento de sus disposiciones.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Sergio Más Varela**  
**Diputado Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Fundamentos:

Señor Presidente:

La Ludopatía se trata de una adicción muy grave y muy seria a nivel mundial y reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que conlleva el hecho de ser incapaz de resistir los impulsos a jugar, lo cual puede llevar a graves consecuencias personales o sociales,

Es un trastorno del comportamiento, que consiste en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, e incide, tanto en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como también si nos referimos a mantenerse sin apostar definitivamente en aquel juego o en otros. Estas dificultades siguen un modelo adictivo en la mayoría de los casos, tanto en la manera en como se adquiere o mantiene el trastorno, como en las distorsiones de pensamiento, emocionales y comunicacionales que provoca y, desgraciadamente, en los efectos desastrosos en las relaciones familiares y afectivas del jugador .

En ese sentido, los especialistas que trabajan en el campo de las adicciones están constatando cada vez más el fenómeno de la co-morbilidad.

La co-morbilidad según la Organización Mundial de la Salud es la coexistencia en el mismo individuo de un trastorno inducido por el consumo o abuso de una sustancia psicoactiva y un trastorno psíquico.

Es por ello que los profesionales en el estudio de adicciones afirman que existe una relación de retroalimentación o co-morbilidad entre la adicción al juego y el consumo de alcohol. El alcohol incrementa al favorecer su ingesta una progresiva desinhibición y la consiguiente pérdida de control en el juego y una sucesiva complementariedad entre ellos: si gané bebo para celebrarlo, si perdí bebo para pasar el mal trago, por lo que la retroalimentación efectivamente funciona.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La ley N° 11998/01 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la instalación y explotación de casinos y bingos en el territorio provincial siendo la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe la autoridad de aplicación de la mencionada ley.

Eliminar el alcohol de los casinos y las salas de juegos tiene por finalidad proteger a los santafesinos concurrentes a estos establecimientos, tanto en su salud como en su patrimonio. Se protege la salud del usuario porque se retira de las salas de juego el alcohol, factor que potencia casos de juego compulsivo o ludopatía. A su vez, se protege el patrimonio de los usuarios o clientes de las salas de juego porque al retirar de ese ámbito un elemento tóxico que altera el sistema nervioso central, los usuarios podrán utilizar las instalaciones y los juegos ofrecidos teniendo un mayor control de sus facultades mentales lo que les permitirá tener una actitud más realista y responsable en cuanto al uso de su patrimonio.

En cuanto al proyecto de ley en sí, lo que se procura es la prohibición del suministro de alcohol dentro de los establecimientos sitos en la provincia de Santa Fe y encuadrados dentro de la ley 11998 donde se pueda desarrollar el juego, con el fin de proteger la salud y el patrimonio de los concurrentes.

Existen, asimismo, antecedentes de proyectos presentados en el mismo sentido en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires como el del diputado Sebastián Cinquerrui del partido Coalición Cívica.

En ese sentido el artículo 2do prevee una escala de sanciones a los fines de compeler a los establecimientos alcanzados por la presente al cumplimiento de sus disposiciones.

En cuanto al artículo 3ro, atento la existencia de verdaderos complejos hoteleros o de entretenimiento que contienen casinos y salas de juego en los mismos, extendemos la prohibición únicamente a aquellos emprendimientos gastronómicos que se encuentren dentro de las salas de juego o tengan una




## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vinculación física con las mismas y solamente en aquellos horarios en que ambas actividades funcionen coetáneamente, no así a los emprendimientos gastronómicos que se encuentren dentro del complejo y por fuera de las salas de juego o el casino en sí.

Respecto del artículo 4 y 5, y en el mismo sentido del artículo 2do se establece una escala de sanciones a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto para emprendimientos gastronómicos y brinda un plazo de 120 días para adecuarse a la normativa a partir de la sanción de la presente ley

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



**Sergio Más Varela**  
**Diputado Provincial**